



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 MAR 2023

**VISTO:**

La solicitud presentada mediante nota por quince (15) Diputados y Diputadas de este Cuerpo, recibida el día 27 de marzo del corriente año a horas 10:15 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en dicha solicitud, Diputados y Diputadas Provinciales integrantes de los Bloques "UCR", "PRO" y "Frente Amplio Catamarqueño" requirieron a esta Presidencia la convocatoria a Sesión Especial, invocando las prescripciones del artículo 45° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, con el objeto de debatir el hecho de violencia de género perpetrado por el intendente de Pomán, Sr. Francisco Gordillo;

Que, para determinar la procedencia o no de la pretensión articulada corresponde examinar los argumentos legales y fácticos expuestos por los Diputados y Diputadas, en el marco de las disposiciones que establece la Constitución de la Provincia, ya que resulta imposible analizar las normativas particulares de manera aislada respecto de las normas constitucionales, conforme al principio de jerarquía constitucional;

Que, la Constitución de la Provincia debe ser interpretada de manera armónica y coherente, cuyas normas no pueden ser analizadas aisladamente respecto de las otras normas constitucionales, por que ello rompería el necesario andamiaje integral que sustenta al contrato social mediante el cual se establecen los derechos y garantías de los ciudadanos, y el correcto funcionamiento de los poderes del Estado.

Que, la Constitución Provincial establece claramente en el artículo 91, solo dos modalidades de reunión: las Sesiones Ordinarias que se celebran dentro del periodo temporal expresamente establecido desde el 1° de mayo al 30 de noviembre de cada año, las que pueden ser válidamente prorrogadas por decisión de ambas Cámaras o del Poder Ejecutivo; y las Sesiones Extraordinarias que son las que pueden ser convocadas exclusivamente por el gobernador de la provincia, quien determina de manera específica el objeto a tratar de la misma;

Que, la Sesión Especial es una especie de sesión que no se encuentra contemplada en las normativas constitucionales, es decir se encuentra únicamente prevista en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados en el art 44 y art 45. Los artículos precitados prescriben los recaudos formales que se debe cumplimentar para petitionar la celebración de una sesión especial, ya sea que se solicite durante la sesión en el recinto, en cuyo caso debe ser pedida por un diputado o diputada y contar con el apoyo de tres más; o podrá ser solicitada fuera de la sesión propiamente dicha en cuyo caso deberá ser suscripta por un tercio de diputados o diputadas como mínimo.

Que, a pesar de ser contempla la Sesión Especial en el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, dicha norma debe ser interpretada a la luz de la Constitución Provincial, la que únicamente reconoce dos tipos de Sesiones. En consecuencia la Sesión Especial deberá ser solicitada con las formalidades exigidas, únicamente dentro del periodo de Sesiones Ordinarias o de la Sesiones Extraordinarias convocada por el Poder Ejecutivo, y en este último supuesto, siempre





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca

que el tema a tratar se encuentre relacionado al temario por el que fue convocada, ello conforme al art. 92 de la Constitución Provincial, último párrafo.

Que, si bien los Diputados y Diputadas solicitantes sustentan su pretensión conforme lo exige el artículo 45° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, a la fecha no nos encontramos en periodo de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, requisito imprescindible para dar curso a dicha solicitud. Es por ello que, la petición resulta absolutamente improcedente conforme el artículo 91 de la Constitución Provincial.

**LA PRESIDENTA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.- RECHÁZASE** la solicitud de Convocatoria a Sesión Especial recibida el 27 de marzo del año 2023, efectuada por Diputados y Diputadas de los Bloques “UCR”, “PRO” y “Frente Amplio Catamarqueño” por resultar improcedente conforme al art. 91 de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2°.-** Por Secretaría Parlamentaria, hágase conocer a los Diputados y Diputadas, Secretario Administrativo, Subsecretarias, Directores y Cuerpo de Taquígrafos; cumplido, ARCHÍVESE.

**DECRETO P.C.D.P. N°**

0168

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS